



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-236

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que realice las acciones necesarias para lograr establecer la tasa del 8% del Impuesto al Valor Agregado en la región y franja fronteriza norte de nuestro Estado, y a su vez proponemos a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 2o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para establecer la tasa del 8% en la región y franja fronteriza, en los términos siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2o A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adiciona el Artículo 2o a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 2o El impuesto se calculará aplicando la tasa de **8%** a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa de 8% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa de 8%.

Para efectos de esta ley se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Tamaulipas y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2019.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo iniciará su vigencia el día de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2018
DIPUTADA PRESIDENTA**

MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIN DE QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR ESTABLECER LA TASA DEL 8% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA REGIÓN Y FRANJA FRONTERIZA NORTE DE NUESTRO ESTADO, Y A SU VEZ PROPONEMOS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA ESTABLECER LA TASA DEL 8% EN LA REGIÓN Y FRANJA FRONTERIZA.